Año: 2019 **Expediente: 12525/LXXV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS E INTEGRANTES DEL GRUPO LGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ZEFERINO JUAREZ MATA, MARIA DOLORES LEAL CANTU, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LOPEZ, MARIA GUADALUPE RODROGUEZ MARTINEZ Y ASAEL SEPULVEDA MARTINEZ.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SUS MUNICPIOS ASI COMO LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA Y DESARROLLO INFANTIL.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte y Desarrollo Social y Derechos Humanos

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, KARINA MARLEN BARRON PERALES Y HORACIO TIJERINA HERNÁNDEZ,** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se permiten proponer la **Iniciativa de Ley para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia del Estado de Nuevo León,** al tener de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel internacional, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos, la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, Metas Educativas 2021, las definiciones asociadas con Infancia adoptadas desde UNESCO y UNICEF y las políticas educativas de atención a la Primera Infancia, orientadas a posibilitar el desarrollo educativo, cultural y social de las niñas y los niños, son parte del marco de tratados y convenciones internacionales que han destacado la importancia del Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

En particular, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos en el artículo 5 enuncia que:

> *El aprendizaje comienza con el nacimiento. Ello <u>exige el cuidado temprano y la educación inicial</u> de la infancia, lo que puede conseguirse mediante medidas destinadas a la familia, la comunidad o las instituciones, según convenga.*

Asimismo, en el Foro Mundial sobre la Educación en Dakar, se destaca el objetivo:

> *Desarrollar y mejorar bajo todos sus aspectos la protección y la educación de la primera infancia, con énfasis en los niños más vulnerables y más desfavorecidos.*

En ese mismo sentido, en el 2000 los países de América Latina y El Caribe y América del Norte, en Santo Domingo del 10 al 12 de febrero, a nivel regional renovaron los compromisos para los siguientes quince años a través del Programa de la UNESCO Educación Para Todos, que plantea dentro de su primer objetivo:

> *Extender y mejorar la protección y educación integral de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos.*

Dichos países a través de este programa de UNESCO asumieron retos referidos a inversión social en primera infancia, así como mejorar el acceso a programas de desarrollo infantil y cobertura de la educación inicial. Además, se enfatiza invertir en programas de desarrollo integral y educación de la primera infancia mediante el fortalecimiento de los sistemas de capacitación y acompañamiento a la familia; el fortalecimiento de los procesos de monitoreo y evaluación; el establecimiento de mecanismos de articulación entre las instituciones que prestan servicios y programas relacionados con la supervivencia y desarrollo de los niños y niñas menores de seis años.

Por su parte, la Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI), celebrada en Moscú en 2010, considerada como la primera reunión mundial sobre el tema en relación a niños y niñas menores de seis años, declara que:

> *La Atención y Educación de la Primera Infancia iguala las condiciones de partida, al reducir las desigualdades entre los ricos y los pobres, por lo que es un componente fundamental para quebrar el ciclo de la pobreza intergeneracional.*

Así, ello nos indica que ***la desigualdad en la primera infancia nace en el entorno, no en el niño.*** *Por tanto, lo* que se experimenta en los primeros años de vida determina el futuro de cada persona y el futuro de la sociedad.

Lo anterior antes mencionado sobre los tratados internacionales referentes a primera infancia manifiestan que es notable el creciente reconocimiento de la primera infancia en las agendas públicas internacionales, el diseño de políticas, lineamientos y orientaciones para la educación inicial y un progresivo reconocimiento de los niños como sujetos de derechos.

De hecho, ***está comprobado a escala mundial, que aquellas sociedades que invierten en la primera infancia y las familias (sean pudientes o de escasos recursos) cuentan con poblaciones más alfabetizadas y con mayor conocimiento aritmético.*** Dichas sociedades gozan de los más altos niveles de salud y los índices más bajos de desigualdad en el sistema de salud del mundo. Ejemplo de ello es Estados Unidos, Corea, Israel y Cuba.

El Desarrollo Infantil Temprano es una estrategia de desarrollo de dichos países. EEUU invierte US$9000 millones anuales en sus dos programas de Primera Infancia: Head Start y Early Head Start. Corea invierte anualmente US$5000 millones. EEUU, Israeel y Cuba tienen programas de desarrollo integral de la primera infancia desde los años 60. En la agenda de desarrollo EEUU-China, los principales Think tank de Educación de ambos países: la Fundación Nacional de Ciencias de China y el Brookings Institution declararon que el tema tenía la categoría Top Priority.

A pesar de ello, en la región de América Latina y el Caribe, 3,6 millones de niñas y niños entre 3 a 4 años no tienen un desarrollo temprano adecuado para su edad; ***somos la región más rezagada, solamente Colombia es el país que cuenta con una Ley para la Primera Infancia y esto apenas a partir del 2006***; por lo que en la región todos estos niños están en riesgo de no alcanzar su máximo potencial. En el caso de los países en vías de desarrollo, más allá de América Latina, la cifra es mayor: por lo menos 200 millones de niñas y niños en los países en vías de desarrollo no llegan a alcanzar su máximo potencial. En ese sentido, el desperdicio de potencial humano que estas estadísticas representan está asociado con un déficit superior al 20% en el ingreso adulto y repercutirá en el desarrollo nacional.

Particularmente, en México, **aún falta mucho por hacer para integrar en la agenda pública este tema que está prácticamente ausente, especialmente en la agenda legislativa, ya que actualmente no se cuenta con una Ley General al respecto**, y tampoco la tienen alguno de los Estados de la República. En ese sentido, especialistas de la Primera Infancia en México, como lo es Ricardo Bucio Mújica, secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), ha enfatizado que s**e requiere de un sistema abarque toda la niñez, incluyendo a los niños de cero y seis años, y no sólo a un grupo**, por lo que llamó a crear una Ley General de Primera Infancia, que obligue a las autoridades a implementar mecanismos de articulación, para atender a los pequeños de cero a seis años de edad por medio de la Ruta integral de Atención

para la Primera Infancia (RIA) la cual ya fue desarrollada en la Comisión Nacional de la Primera Infancia en México, de la cual él es Secretario Técnico.

También, ***Ricardo Bucio Mujica ha advertido que la infancia en México vive una situación no sólo de olvido en las políticas públicas, sino de promoción del sexismo, la violencia y el consumo***. Señala que ***no existen recursos públicos para las niñas, niños y adolescentes***, y que, además, "cuando se habla de disminuir la promoción de la violencia, se afecten intereses económicos, como de las telecomunicaciones, la regulación de contenidos y la industria alimentaria. Por lo que, señala que los niños son el gran negocio de los negocios, algunos de ellos ilícitos.

De este modo, es preciso señalar que s***e requiere de un instrumento normativo que permita homologar criterios, procedimientos y mecanismos en la atención, protección, defensa y garantía de los derechos humanos de las personas entre cero y seis años, a fin de instrumentar de manera integral los servicios que el grupo de población requiere de manera específica.***

La importancia de esta problemática reviste cuando se observa el panorama de la primera infancia en México. De acuerdo con estadísticas oficiales, 12.8 millones de niñas y niños en México tienen entre 0 y 5 años de edad; de ahí la importancia de contar con una política integral, con la articulación gubernamental en sus tres órdenes de gobierno, así como de los ámbitos privado y social, para que este grupo etario cuente con las condiciones que favorezcan las oportunidades para su presente y futuro. Adicionalmente:

- Dentro, de ese grupo etario (0 y 5 años de edad) 1.4 millones son población indígena y más de 106 mil afrodescendientes.
- 182,062 niñas y niños de entre 0 y 4 años de edad tiene discapacidad
- 1.5 millones de niños y niñas menores de 5 años se encuentran en desnutrición crónica.
- 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años en México tiene talla moderada o severa para su edad.
- El 4% tiene bajo peso moderado o severo.
- La tasa de mortalidad infantil en México es de 12.09.

Por su parte, la primera infancia en México desde una visión integral presenta problemáticas sociales desde distintas dimensiones que se señalan enseguida:

- Estructural: pobreza, desigualdad, discriminación y carencias sociales

- Entorno familiar: desprotección, violencia y estrés tóxico,
- Ausencia de articulación entre políticas públicas en materia de: salud, alimentación, seguridad social, educación, desarrollo social
- Entorno social: Escasa cultura de derechos sobre Niñas, Niños y Adolescentes y poco valor a los problemas de las y los niños más pequeños

En ese sentido, la argumentación sobre la efectividad del desarrollo integral en la primera infancia de los individuos se considera pertinente exponer a fin de justificar en mayor medida la presente iniciativa. Al respecto, se tiene que diversas investigaciones sobre desarrollo del ser humano han demostrado que entre la gestación y los seis años de vida se forman la mayoría de las conexiones cerebrales. El cerebro humano crece hasta el 90% de su tamaño adulto a los 5 años y 95% a los 6 años; mientras que la habilidad para moldear el cerebro disminuye a través del tiempo.

Así mismo, en esta etapa se forman las habilidades básicas del lenguaje. De hecho, la diferencia entre leer, cantar y hablar a un niño a los 3 años de edad y no hacerlo es de 30 millones de palabras. Los especialistas le llaman la "catástrofe temprana". Adicionalmente, la motricidad, el pensamiento simbólico y las bases de las interacciones sociales se forman también en esta etapa entre los cero y seis años de edad.

Así, las formas habituales de reacción y el control emocional, que acompañarán a una persona para toda su vida, se definen en los primeros años. Si bien, el desarrollo ocurre a lo largo de toda la vida, es durante los primeros años cuando se sientan las bases para el desarrollo futuro; las experiencias de las niñas y los niños en edad temprana tienen un impacto perdurable en su desarrollo, educación, salud, calidad de vida, logros y desempeño como adulto productivo.

De este modo, los primeros años de vida son fundamentales para todo ser humano, donde las oportunidades que otorgue el contexto, o la falta de ellas, tendrán mayor impacto en moldear la arquitectura del cerebro. De ahí deriva la importancia de intervenir de manera oportuna y con calidad en esta etapa para que todas las niñas y niños logren expresar plenamente su potencial acorde al mandato que la Convención de los Derechos del Niño establece para todos los Estados parte.

Lo anterior lleva a reconocer el derecho de las niñas y niños a vivir un presente pleno para acceder a oportunidades para el futuro.Es es evidente que tolerar el desarrollo trunco de un niño o niña, cuando éste podía evitarse, viola un

derecho humano fundamental. De este modo, para lograr que acceda a estos derechos de una vida plena en el presente y en el futuro es posible fomentando el desarrollo integral de la primera infancia, considerando los primeros años de vida como un momento crucial para el desarrollo de capacidades de capacidades y competencias cognitivas, afectivas y sociales.

Resultados de numerosas investigaciones e intervenciones sociales sugieren que el desarrollo integral de la Primera Infancia pueden ser una de las avenidas más efectivas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en cuanto a educación universal y pueden contribuir de manera importante al logro de la paridad de género en completar la primaria; asimismo, en los objetivos de reducción de la pobreza y salud. Se ha comprado en distintos países que las intervenciones en los primeros años de vida, antes de que los niños lleguen al sistema escolar formal, dan mayores retornos que intervenciones posteriores. En ese sentido, los programas cuidado y atención de la primera infancia son los que tienen mayor tasa de retorno que cualquier inversión en capital humano a lo largo de la vida. De ahí, la importancia de extender el desarrollo integral de la primera infancia especialmente en población en pobreza.

Lo anterior, derivado de que cuando las niñas y niños nacen en un hogar con pobreza se constituye un grave riesgo para su desarrollo. Entre los factores de riesgo se encuentran la alimentación inadecuada. Si no ocurre la alimentación/nutrición adecuada antes de los 24 meses puede haber daño permanente en el cerebro, así también afectan las carencias de higiene y saneamiento y un entorno poco estimulante o amenazante. El llamado estrés tóxico en la niñez que se refiere a la violencia, el maltrato y desatención está comprobado que cambia la arquitectura cerebral.

Por su parte, las niñas y niños que no reciben la nutrición y la estimulación que necesitan y/o están expuestos a la violencia, al abuso, a la negligencia y a experiencias traumáticas, enfrentan un mayor riesgo de tener un bajo nivel de desarrollo cognitivo, físico y emocional. También tienen dos veces menos probabilidad de asistir a programas de educación infantil. Asimismo, estas niñas y niños están más expuestos al cuidado inadecuado y al castigo corporal severo.

De hecho, según estudios de Harvard, existe relación directa entre las experiencias adversas en la infancia temprana y enfermedades isquémicas del corazón, la presión arterial, obesidad, adicciones al alcohol y drogas, depresión y suicidio. Estos factores de riesgo conducen a las inequidades en el desarrollo de la niña y el niño en la primera infancia que perjudican el desempeño escolar y la

productividad en la edad adulta, perpetuando el ciclo de pobreza y las brechas de equidad. De este modo, las niñas y niños de edad temprana son especialmente vulnerables ante la pobreza.

En contraste, intervenciones enfocadas al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, han demostrado que si se realizan a tiempo, son adecuadas y de calidad. Ejemplo de ello, se encuentran los resultados de intervenciones nutricionales experimentales entre los 6 y los 24 meses de edad muestran que el consumo de un suplemento nutricional incrementó la probabilidad de asistir a la escuela en 5,6 puntos porcentuales y llevó a una mayor escolaridad y a mayor logro cognitivo adulto en puntajes de pruebas.

Sin embargo, no es suficiente la parte nutricional, el desarrollo por ello se sugiere que sea integral (fisiológico, social, cultural, educativo, entre otros) en la primera infancia. De ahí que las evaluaciones del bienestar de los individuos hoy en día han dejado de ser unidimensionales, para convertirse en medidas multidimensionales. El desarrollo humano es entonces entendido como un conjunto de condiciones que deben ser garantizadas, tales como la salud, la nutrición, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico. Ello debido a que los efectos de desarrollar integralmente a las niñas y los niños en la primera infancia son mayores: las niñas y niños que experimentan intervenciones para un desarrollo integral temprano elevan su productividad, son parte activa de la fuerza laboral y reducen la desigualdad de la que pudieran ser objeto a lo largo de toda su vida a través de eliminar el factor accidente de nacimiento. En esta misma línea, las mejoras que se han comprobado en las niñas y los niños a través de diversos estudios son en:

1. Salud
2. Capacidad cognitiva
3. Desempeño académico
4. Pertenencia dentro del sistema escolar (en su vida adulta)
5. Mayores ingresos
6. Mayor incidencia de propiedad de vivienda
7. Menor propensión a depender del bienestar social
8. Menores tasas de encarcelamiento y arresto.

Así, garantizar una atención y desarrollo integral en la primera infancia es una oportunidad única para impulsar el desarrollo humano de un país. La educación inicial posee amplios efectos sobre el desempeño escolar y académico y es determinante, tanto para el desarrollo humano como para el económico. Los niños

y niñas que participan en los programas de educación inicial tienen mayores probabilidades de asistencia escolar, mejoran sus destrezas motoras y obtienen superiores resultados en las pruebas de desarrollo socio-emocional.

Es por ello que el desarrollo integral, que considera aspectos físicos, psíquicos, afectivos, sociales, cognitivos y espirituales, debe ser un derecho universal o como un bien asequible a todos, independientemente de la condición personal o familiar. El país que ya lo considera de este modo por su avance en la materia de Primera Infancia es Colombia, quien también ya tiene una Ley Nacional de la Primera Infancia. En 2006, Colombia armonizó su legislación con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, y en el artículo 29 del mismo, se establece la atención que deben recibir los niños y las niñas durante su primera infancia:

> *"...desde la primera infancia los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial…".*

De este modo, además del ejemplo de iniciativas de legislación en los países, las evidencias científicas, académicas y de organismos internacionales respaldan la opinión de que invertir en la primera infancia tiene grandes impactos también en la salud y la disposición de los niños para aprender, y más adelante en la vida puede producir importantes retornos económicos a menudo mayores que las inversiones en educación formal y entrenamiento.

En ese sentido, en Jamaica, un experimento centrado en niños de bajo crecimiento (de 9 a 24 meses de edad) reveló que estos niños tenían menores niveles de desarrollo cognitivo que los de estatura normal. Suplementos nutritivos y un programa de estimulación mental regular ayudó a contrarrestar esta desventaja. Al cabo de 24 meses, los niños que recibieron tanto mejor nutrición como más estimulación se habían puesto virtualmente a la par en desarrollo con los niños que iniciaron la vida con una estatura normal. Esto ilustra cómo una acción pública decisiva y bien diseñada puede reducir sustancialmente las brechas de oportunidad entre los menos privilegiados y la normalidad social. **Invertir tempranamente en la infancia de las personas más necesitadas puede ayudar a nivelar el campo de juego.**

Estudios de estas intervenciones en los países en desarrollo también documentan fuertes beneficios para todos los niños en donde un desarrollo humano integral en la niñez se refleja en la vida adulta. Inclusive los estudios al respecto llevó a ganar premio Noble de Economía al estadounidense James Heckman, por medio de una ecuación financiera que desarrolló en la que demuestra es que las inversiones en salud, nutrición y desarrollo de los niños y niñas en sus primeros cinco años tienen un retorno de alrededor de 7 al 10% lo cual es sumamente atractivo si se compara con otras inversiones sociales posibles.

El premio Nobel demostró que una Primera Infancia saludable reduce la delincuencia, el consumo de drogas, depresiones, suicidios, violaciones, embarazos prematuros, entre otras problemáticas sociales, lo cual genera un gran retorno para el país y la sociedad. De este modo, **se necesitan cambios a nivel de las políticas públicas para poder destinar una mayor inversión a aquella que genera un impacto real para el país.**

Se generan más costos de "reparación" en adolescentes y menos eficientes; mientras que estas políticas de primera infancia son medias preventivas y aseguran que lo recursos se destinen con mayor eficiencia, generando mayor impacto y ahorro a largo plazo.

En ese mismo sentido, existen análisis de costo-beneficio que muestran retornos de US$2 a US$5 y hasta US$8 por cada US$1 invertido, lo cual es un tasa mayor a la inversión que se realiza en cualquier otra etapa del desarrollo. Inclusive un niño al que se le invierte US$1 para alcanzar la edad escolar y progresar puede producir hasta $17 en beneficio de la sociedad a lo largo de las cuatro décadas siguientes. Pese a ello, la mayoría de los países invierten todavía en acciones dirigidos a niñas y niños de mayor edad y las inversiones adecuadas en primera infancia han demorado en materializarse, particularmente en los países de escasos recursos donde la sobreabundante población infantil vulnerable sería la más beneficiada. De cualquier modo, los impactos de una inversión en salud, educación y cohesión social la convierten en la más efectiva para romper el circulo de la pobreza y reducir drásticamente las brechas de desigualdad.

P artiendo de la evidencia disponible, los economistas ahora sostienen que invertir en la primera infancia representa la inversión más poderosa que un país puede realizar, con retribuciones en el transcurso de la vida mucho mayores al importe de la inversión inicial. Las sociedades que cuentan con las políticas y los programas de Primera Infancia más exitosos invierten aproximadamente 1,5%—2,0% del PIB al año en esta área.

En esta línea, no sólo en términos éticos, sino estratégicos es que se propone una iniciativa que se alinea con múltiples estudios e inclusive ganadores del Premio Nobel que demuestran que la inversión en primera infancia es la más rentable que puede hacer una sociedad, debido a que tiene mayor periodo de retorno y repercute en un menor gasto social a largo plazo.

Finalmente, los gobiernos deben reconocer que **las inversiones adecuadas en la primera infancia representan la piedra angular del desarrollo humano y son esenciales para el progreso de las sociedades.**

Esta iniciativa es emitida en congruencia con el objetivo 4 "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" y su meta 4.2 "De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y **desarrollo en la primera infancia** y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria", así como el objetivo 3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades", todos ellos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por lo anterior es que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Nuevo León y sus municipios, y tiene por objeto:

I. Establecer la Política del Estado de Nuevo León y sus municipios así como las directrices en materia de Primera Infancia y Desarrollo Infantil Temprano.
II. Igualar las oportunidades de desarrollo de niñas y niños desde su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad.
III. Atender, proteger, defender y garantizar de los derechos humanos de la Primera Infancia, a fin de instrumentar de manera integral los servicios que este grupo de población requiere de manera específica.
IV. Sentar las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral de la Primera Infancia.
V. Fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, dentro del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
VI. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia del Desarrollo Integral de la Primera Infancia.
VII. Establecer la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia a fin de garantizar su desarrollo integral.
VIII. Establecer las obligaciones y facultades de los sectores privado, social y de las autoridades públicas para garantizar el cumplimiento de la presente ley.
IX. Establecer la participación de los sectores privado, social y de las autoridades públicas a fin de implementar mecanismos de articulación para atender a niños y niñas entre cero y seis años de edad.

Artículo 2. La Presente ley deberá interpretarse y aplicarse siguiendo los cuatro principios de la Convención de los Derechos del Niño:
I. Principio de no discriminación.
II. Principio de observar siempre el interés superior de las niñas y los niños
III. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo
IV. Principio de participación y derecho a ser escuchado.

Además, se cimienta en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, así como en la legislación nacional y demás tratados internacionales suscritos por México vinculados.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Primera Infancia:** el período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los primeros seis años de edad de las niñas y los niños. Por ello, el Estado y sus Municipios, al referirse a la Primera Infancia, tomará en cuenta la protección de la mujer gestante. Es también una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña. En ésta se asientan las bases para el resto de la vida y es el período más vulnerable del crecimiento.

II. **Ruta Integral de Atenciones (RIA):** es la herramienta de gestión intersectorial que contribuye a ordenar la gestión integral en materia de Primera Infancia en el Estado de Nuevo León de manera articulada, a través de establecer una serie de atenciones y servicios universales mínimos y diferenciados para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños entre cero y seis años, en los rubros de: Salud y nutrición; Educación y cuidados; Protección Infantil y Protección Social y Desarrollo Social, así como garantizar la integridad de la política y la articulación de las atenciones dirigidas a la primera infancia, cuidadores principales, agentes educativos y/o personas cuidadoras principales. Convoca a todos los actores del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con presencia, competencias y funciones en el Estado de Nuevo León.

III. **Desarrollo integral:** comprende las dimensiones que se espera que las niñas y los niños alcancen para una primera infancia plena y con bienestar, a través del desarrollo prenatal, físico, psicológico y neuroafectivo, y comunitario. Es un proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera la infancia. Sin embargo, promovidas en esta etapa permite a las niñas y niños el disfrute más amplio y pleno de sus derechos, y es una base determinante para los demás ciclos de vida y para que las generaciones futuras aumenten sus capacidades y oportunidades de desarrollo social, cultural, político y económico, con justicia social.

Artículo 4.- La política estatal en materia del Desarrollo Integral de la Primera Infancia será obligatoria en todo Nuevo León, y están obligados a su cumplimiento todos los órdenes de gobierno y actores oficiales y privados que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral de entre los cero y seis

años de edad, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial, y conforme a la distribución de competencias de la presente Ley. Su aplicación deberá estar guiada por las siguientes directrices:

I. Perspectiva familiar: proteger y promover el bienestar y sano desarrollo de la familia, como lugar de gestación, recepción y crecimiento de las niñas y niños de la Primera Infancia, así como ámbito privilegiado para su formación.

II. El interés superior de las niñas y niños entre cero y seis años: el deber de la sociedad, familia y Estado y sus municipios de garantizar su sano desarrollo evolutivo.

III. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

IV. Atención integral: es el conjunto de acciones en corresponsabilidad familia, Estado y sus municipios y sociedad, así como intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los ambientes y áreas de desarrollo de las niñas y niños de la Primera Infancia, cuenten con las condiciones familiares, humanas, sociales y materiales, que permitan su máximo desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social y deberán darse en el ámbito del Estado de Nuevo León. El Estado y sus municipios planificará y diseñará programas, políticas públicas, campañas, presupuesto y medidas, coordinadas con el Sistema Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

a) Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, ya las características de sus entornos.

b) Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.

c) Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.

d) Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.

e) Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.

f) Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia.

V. Seguridad Alimentaria y Nutricional: conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de las niñas y niños. Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias;

VI. Desarrollo focalizado: el Estado y sus municipios, en el diseño de los instrumentos de la Política de Primera Infancia, enfocará los esfuerzos en las áreas que de manera efectiva incidan en un sano desarrollo de las niñas y niños de cero a seis años de edad.

La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con recursos oficiales de carácter local, debe realizarse de manera concertada entre las autoridades gubernamentales local en consonancia con el análisis de la situación de derechos y de servicios consignado en la Ruta Integral de Atenciones (RIA). La focalización se hará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios: la vulnerabilidad de los niños y niñas, las brechas sociales y económicas de los ciudadanos, la población con discapacidad, la pobreza rural y la pertenencia a grupos étnicos.

En atención a las particularidades de la dinámica poblacional, así como de la diversidad geográfica de los territorios rurales del Estado de Nuevo León, se diseñarán e implementarán, como parte integral y prioritaria de la política de primera infancia, esquemas específicos para la atención integral de los niños y niñas en primera infancia que habitan estas zonas. Los niños y niñas en primera infancia de los territorios rurales serán focalizados de manera prioritaria.

VII. Prioridad presupuestaria: en materia presupuestaria y administrativa, el Estado y sus municipios privilegiará la inversión pública en Primera Infancia, dotando al presupuesto de la materia un aumento anual progresivo.

El presupuesto en materia de la Primera Infancia cada año se determinará y publicará en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León como una

sub-partida presupuestaria debidamente etiquetada dentro del presupuesto del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando que dicho sistema reconoce a este grupo etario.

VIII. Prioridad de las atenciones: en la ejecución e implementación de la política se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niños, niñas y familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante estados de vulnerabilidad. El Estado y sus municipios trabajará por restablecer los derechos y brindar reparación integral de manera prioritaria a aquellas niñas y niños que hayan sido víctimas de violencia, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, del abandono, de la discriminación o de cualquier situación de vulneración de derechos.

Artículo 5. Para atender, proteger, defender y garantizar los derechos humanos de la Primera Infancia, las autoridades estatales y municipales deberán diseñar, implementar y evaluar Programas y Políticas Públicas con Presupuesto permanente y asignado para el reconocimiento y la protección de la Primera Infancia, así como su Desarrollo Integral, evolutivo y adecuado, sin discriminación de edad, etapa de desarrollo, género o cualquier otra índole social, con perspectiva de derechos humanos, mediante el Plan de Desarrollo Integral de la Primera Infancia. De la misma manera considerará lo anterior en los Programas, Políticas Públicas y Presupuesto.

Artículo 6. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado con propósitos claros para la promoción del desarrollo integral de las niñas y los niños sobre el cual se consolidan los aprendizajes indispensables y vitales para el resto de la vida; desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública del Estado y se hará de acuerdo con los principios de la política de estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia contenidos en la presente Ley.

La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, estatal y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.

TÍTULO II
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES

Artículo 7. El Desarrollo Integral de la Primera Infancia será abordado por la política estatal desde los siguientes componentes:

I. Desarrollo Prenatal.
II. Desarrollo Físico.
III. Desarrollo Psicológico y Neuroafectivo.
IV. Desarrollo Comunitario.

Artículo 8. El desarrollo integral de la Primera Infancia se debe materializar por medio de la Ruta Integral de Atenciones (RIA), con base en aquello que las niñas y los niños requieren para su desarrollo integral, y no con base a los servicios actuales de la oferta, ello desde la perspectiva de derechos de la niña y del niño.

Artículo 9. Todas las atenciones que deberán brindarse a la Primera Infancia a través de la Ruta Integral de Atenciones están englobadas en los siguientes ámbitos:

I. Salud y nutrición.
II. Educación y cuidados.
III. Protección infantil.
IV. Protección Social y Desarrollo Social.

Artículo 10. Los componentes del Desarrollo Integral de la Primera Infancia señalados en el artículo 7 y los ámbitos de las atenciones brindadas a través de Ruta Integral de Atenciones señalados en el artículo 9 serán considerados, para todos los efectos, Derechos Humanos fundamentales, y su acceso y garantía no estará supeditado a consideración o circunstancia alguna. El Estado y sus municipios garantizará la protección de los derechos de los niños y niñas, favoreciendo en todo momento su adecuado y pleno desarrollo conforme al presente artículo.

Artículo 11. Los ámbitos de atenciones brindados a través de la Ruta Integral de Atenciones se dirigen a tres segmentos:

I. Atenciones dirigidas a cada adolescente, mujer y hombre en edad reproductiva.

II. Atenciones dirigidas a cada mujer embarazada, hombre próximo a ser padre, pareja, persona significativa, agente educativo, personal de salud y/o persona cuidadora responsable del niño.
III. Atenciones dirigidas a cada niña y cada niño.

Artículo 12. A los y las adolescentes en edad reproductiva, personas cuidadoras principales, niñas y niños, se les debe de brindar la atención a través de la Ruta Integral de Atenciones en las siguientes etapas:
I. Preconcepción
II. Embarazo
III. Nacimiento - 1 mes de vida
IV. 1 mes - 3 años
V. 3 años - 6 años

Artículo 13. La Ruta Integral de Atenciones debe utilizarse como una herramienta para orientar a las autoridades estatales y los demás actores responsables en la implementación de la presente Ley en las atenciones especificas que niñas y niños requieren durante su Primera Infancia, según las etapas señaladas en artículo 12.

Artículo 14. Las atenciones que se requieren brindar en las etapas señaladas en el artículo 12, a fin de que las niñas y los niños entre cero y seis años se les garantice un desarrollo integral, deben otorgarse por las autoridades estatales correspondientes en el siguiente orden y por medio de las atenciones especificadas en cada etapa y ámbito de atención:

	Preconcepción	Embarazo	Nacimiento 1 mes	Crecimiento 1 mes - 3 años	Desarrollo 3 años - 6 años
Salud y nutrición	Brindar atención médica en salud mental, social, física, nutricional y bucal.				
	Planificación familiar, educación sexual y reproductiva				

	Preconcepción	Embarazo	Nacimiento 1 mes	Crecimiento 1 mes - 3 años	Desarrollo 3 años - 6 años
		Micronutrientes, suplementación y enriquecimento de hierro y ácido fólico			
	Orientación nutricional: alimentación complementaria, dieta adecuada, nutritiva y segura				
		Asistencia en el parto: atención amigable y libre de violencia	Consulta de control de la niña y el niño sano		
	Vacunación				
	Lactancia Materna				
	Prevención y tratamiento de la depresión postparto				
		Acceso a servicios de salud o atención sanitaria			
	Hábitos saludables y el autocuidado de la salud				
Educación y cuidados		Participación activa del padre, pareja o persona significativa			
	Programa de formación de madres, padres y/o personas cuidadoras responsables				
			Estimulación, crecimiento y desarrollo infantil		
	Aprendizaje a través del juego				

	Preconcepción	Embarazo	Nacimiento 1 mes	Crecimiento 1 mes - 3 años	Desarrollo 3 años - 6 años
				Educación inicial	Educación preescolar
Protección infantil	Registro de nacimiento				
	Identificar, prevenir y atender de manera temprana signos de violencia y maltrato; físico, psicológico, negligencia, abandono y/o abuso sexual				
				Programas para niñas y niños con discapacidad, huérfanos y vulnerables	
			Protección especial (Restitución de derechos)		
Protección social y Desarrollo Social				Espacios de juegos seguros en áreas urbanas y rurales	
	Promover la legislación y normativa de protección a la maternidad y paternidad				
			Creación de oportunidades para promover la participación		
	Garantizar la disponibilidad de agua y el saneamiento				
	Planes familiares de emergencia				
	Acceso a programas sociales y/o prestaciones públicas con acceso preferente a personas vulnerables y migrantes				
	Ambientes saludables, verdes, libres de tóxinas				
	Prevención de accidentes				

Artículo 15. Todo niño y niña tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, con pleno goce de sus derechos humanos, sin discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o mentales, nacimiento, edad, etapa de desarrollo, o cualquier otra condición.

Artículo 16. El niño y la niña tienen derecho a ser inscritos en el registro civil del Estado de Nuevo León, inmediatamente después de su nacimiento, y tendrá derecho a un nombre y una nacionalidad, así como a pertenecer a una familia, que independientemente de sus situaciones particulares, debe ser protegida por el Estado y sus municipios, como fuente fundamental de impulso a la primera infancia.

Artículo 17. El Estado y sus municipios velará porque el niño y la niña no sean separados de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, previa revisión judicial, se determine que tal separación tiene por objeto el interés superior del niño y su sano y adecuado desarrollo.

Artículo 18. El Estado y sus municipios respetará los derechos y los deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño y la niña en el ejercicio de su derecho, conforme a la evolución de sus facultades.

Artículo 19. Las leyes y las políticas públicas deberán considerar el reconocimiento y promoción de los derechos de las niños y niños. Los niños y niñas con discapacidad o alguna otra condición especial serán protegidos por el Estado y las Leyes a fin de garantizarles una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan bastarse a sí mismos y faciliten su participación en la comunidad.

Artículo 20. El Estado y sus municipios deberá garantizar en las políticas, programas, presupuesto y campañas, en el marco de Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que en el Desarrollo Prenatal la madre reciba la nutrición adecuada, suficiente, inocua, equilibrada y completa; el uso de suplementos para un buen desarrollo y crecimiento del bebé; atención médica periódica, en conjunto con los exámenes correspondientes y, de ser necesaria, la atención psicológica adecuada.

Artículo 21. El Desarrollo Físico en las Políticas de Primera Infancia deberá contener al menos los elementos correspondientes a la alimentación y nutrición,

la lactancia materna, la salud preventiva materno-infantil y la suplementación y micronutrimentos.

Artículo 22. El Estado y sus municipios tendrá la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, el parto y el puerperio, tanto para la mujer como para el niño o niña por nacer. En el mismo sentido, el Estado y sus municipios promoverá la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses, así como complementaria hasta los dos años de edad de la niña o el niño.

El Estado y sus municipios garantizará a la mujer en estado de gestación y a todo niño o niña los cuidados y asistencia especiales a que tienen derecho.

Artículo 23. En las Políticas Estatales de Primera Infancia, y en concreto en el ámbito del Desarrollo Psicológico y Neuroafectivo, el Estado y sus municipios deberá garantizar el apoyo, capacitación, asesoría continua y especializada al padre, a la madre o su responsable legal, participando de forma activa y en igualdad de responsabilidades, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna estimulación temprana de sus hijos e hijas. Del mismo modo, el Estado y sus municipios contará en sus espacios de estancias infantiles, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad, para la estimulación de los niños y niñas en Primera Infancia, conforme a la presente Ley.

Artículo 24. En el mismo sentido que el artículo anterior, el Estado y sus municipios velará porque en las estancias infantiles se garantice el bienestar psicosocial, orientado a desarrollar las capacidades emocionales y afectivas del niño y la niña. Del mismo modo, procurará que en dichas estancias, se ofrezca capacitación al padre, a la madre o responsable legal del niño o la niña, respecto a las prácticas de crianza que permitan el bienestar referido en el presente artículo.

Artículo 25. El Estado y sus municipios promoverá el Desarrollo Comunitario en el marco de la Primera Infancia, procurando mediante la producción local, el acceso de la familia, y en especial del niño y la niña, al alimento seguro, nutritivo y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y así desarrollar una vida activa y saludable.

Artículo 26. En el marco de la Primera Infancia, el Estado y sus municipios garantizará también el acceso y disponibilidad al agua potable suficiente a fin de satisfacer todas las necesidades de salud e higiene.

Artículo 27. El Estado y sus municipios, como un elemento específico de Primera Infancia, además de su responsabilidad ordinaria en el tema, garantizará el acceso a los servicios básicos de educación, salud, así como también a una vivienda digna y un medio ambiente adecuado, buscando con ello elevar la calidad de vida de las niñas y niños en Primera Infancia.

TÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Artículo 28. Los sectores estatales y otros actores de la sociedad se organizarán de manera concurrente, coordinada y articulada para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y las niñas y niños en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.

Artículo 29. La coordinación intersectorial exigirá que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátese de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.

Artículo 30. La coordinación intersectorial se inscribe en el marco del Sistema Estatal Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como mecanismo fundamental de implementación de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Su objetoes lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones.

Artículo 31. La coordinación intersectorial de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia estará a cargo de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y su implementación territorial en el Estado de Nuevo León se realizará bajo los principios definidos en dicha Comisión, en el marco del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 32. La Comisión Intersectorial para la Primera Infancia establecerá los lineamientos técnicos que deberán aplicarse para la implementación territorial de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Artículo 33. Para la implementación armónica, efectiva y coordinada de la política estatal de Primera Infancia, la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia, en el marco del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, articulará y definirá mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden temas relacionados con la primera infancia, principalmente de Seguridad Alimentaria y Nutricional, salud sexual y salud reproductiva, y prevención de embarazo en adolescentes, entre otros. Ello, con base en un Plan Estatal de Primera Infancia que se delinea en el siguiente apartado.

TÍTULO IV
DE LA POLÍTICA, LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y PLAN ESTATAL DE PRIMERA INFANCIA

Artículo 34. Las autoridades del orden estatal se coordinarán para el diseño y la implementación de la política estatal de Primera Infancia, mediante la elaboración del Plan Estatal de Primera Infancia, y su implementación en cada demarcación territorial, conforme a sus respectivas competencias.

Todas las autoridades competentes del Estado y sus municipios están obligadas a promover y garantizar el Desarrollo de las niñas y niños en Primera Infancia, de forma prioritaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35. La política estatal de Primera Infancia se deberá desarrollar en las siguientes fases:

I. Identificación: en esta fase se diagnosticará el estado de realización de los derechos de las niñas y niños en primera infancia y se analizarán bajo la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones, las atenciones y la oferta dirigida a esta población.

   En la fase de identificación las entidades competentes realizarán en territorios de comunidades en general, incluyendo comunidades indígenas, censos, diagnósticos y estudios de caracterización sobre la

situación de las niñas y niños entre cero a seis años pertenecientes a dichas comunidades.

Esta información dará los elementos para obtener la línea base de intervención. También se movilizará la participación de las entidades que hacen parte del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de otros actores sociales y espacios creados para este fin que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.

II. Formulación: teniendo el diagnóstico de realización de derechos y la RIA, se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños de la primera infancia en el Estado y sus municipios. Para ello se formulará un plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la RIA, de manera complementaria a las políticas existentes.

III. Implementación: en esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

Se considera que el Estado de Nuevo León cuenta con RIA cuando:

a) Cuenta con un equipo definido, responsable de la construcción, gestión y evaluación de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) con la representación de al menos 3 sectores locales.
b) Cuenta con el diagnóstico de la situación de derechos de las niñas y niños en primera infancia del municipio.
c) Ha diligenciado totalmente el formato de la RIA (Ruta Integral de Atenciones).
d) Ha establecido acciones prioritarias a partir del diagnóstico de situación y de la RIA.
e) Cuenta con, al menos, una experiencia demostrativa de articulación.

IV. Seguimiento y Evaluación: el seguimiento de la ejecución de la RIA se hará por parte de las instancias de coordinación de primera infancia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los objetivos propuestos.

Artículo 36. La política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia tendrá como líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión, las siguientes:

I. Gestión municipal: contempla las acciones de fortalecimiento para la ejecución de la política en los municipios con miras a la especialización de la arquitectura institucional, el incremento de las capacidades de los servidores públicos locales, la promoción de la descentralización y autonomía municipal.

II. Calidad y pertinencia en las atenciones: son las acciones tendientes a la universalización, humanización y flexibilización de las atenciones de acuerdo con las particularidades de la primera infancia y su contexto, así como la cualificación del talento humano y ajuste de la calidad de la oferta que se brinda a través de programas, proyectos y servicios.

III. Seguimiento y evaluación de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia: comprende acciones para perfeccionar y poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos de esta política, que posibiliten el registro sistemático de información y aseguren calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia. Este proceso se estructura a partir de:

a) El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que es el sistema a través del cual se hace el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños y niñas en primera infancia del Estado y sus municipios.

b) El Sistema Único de Información de las niñas y niños de la primera infancia encargado de hacer el seguimiento a la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

c) Una agenda permanente de evaluaciones que desarrolla los estudios a profundidad de efecto, resultado e impacto para la orientación de políticas públicas.

El Estado y sus municipios estarán obligados a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno estatal.

Las entidades de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia y al Sistema Único de Información de las niñas y niños de la Primera

La política estatal para el desarrollo integral de la Primera Infancia dirigida a las poblaciones de comunidades indígenas, se estructurará con la participación de sus autoridades representativas en los respectivos espacios o mesas de concertación. La información que obtenga el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia será reportada a las instancias de concertación de los grupos indígenas, con el objeto de complementar la información y tomar los correctivos pertinentes.

IV. Movilización social: son las acciones desarrolladas con los diferentes actores, incluyendo las niñas y los niños; que busca generar transformaciones culturales e influir en imaginarios sociales donde las niñas y los niños efectivamente sea lo primero.

V. Gestión de conocimiento: se refiere a estrategias para la ampliación y profundización del conocimiento en torno a asuntos relacionados con la primera infancia que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política estatal y territorial con pertinencia y de calidad, bajo la perspectiva de la atención y del desarrollo integral a la primera infancia.

Artículo 37. El Plan Estatal de Primera Infancia contendrá al menos, los siguientes elementos:

I. Diagnóstico de la situación estatal de Primera Infancia, desagregando además los datos por demarcación territorial o división política.

II. Análisis de la relación e integración al Plan Estratégico de Largo Plazo y al Plan Estatal de Desarrollo.

III. Objetivos, estrategias y líneas de acción.

IV. Bases de coordinación entre las diversas dependencias de la Administración Pública que estén contempladas o que realicen acciones en el marco del Plan Estatal y el Plan Estratégico de Largo Plazo.

V. Indicadores.

VI. Otros elementos que acuerde la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia.

Artículo 38. Para la elaboración del Plan Estatal de Primera Infancia, las autoridades de gobierno conformarán la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia, buscando la organización administrativa más efectiva para ello, procurando la integración de, además de las autoridades gubernamentales y de los poderes, representantes de las organizaciones de padres de familia, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y el sector académico.

La Comisión Intersectorial para la Primera Infancia elaborará su Reglamento Interno con base en la presente Ley.

Artículo 39. La Comisión Intersectorial para la Primera Infancia se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

I. Secretaría General de Gobierno.
II. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
III. Congreso del Estado.
IV. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
V. Secretaría de Salud.
VI. Secretaría de Educación.
VII. Secretaría de Desarrollo Social.
VIII. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
IX. El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
X. Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
XI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
XII. Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.
XIII. Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.
XIV. Instituto de la Vivienda de Nuevo León.
XV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
XVI. Instituto Mexicano del Seguro Social.
XVII. Instituto Estatal de las Mujeres.
XVIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos.
XIX. Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena Oficinas Nuevo León.
XX. El Delegado del Instituto Nacional de Migración en Nuevo León.
XXI. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
XXII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
XXIII. Consejo Nacional de Fomento Educativo.
XXIV. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
XXV. Seguro Popular.
XXVI. Hospital Universitario.
XXVII. Por los representantes regionales de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXVIII. Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por la presente ley, cuya designación se hará por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia, mediante convocatoria pública.

XXIX. Dos representantes de las instituciones de docencia e investigación, especializados en la materia de Primera Infancia, cuya designación se hará por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia, mediante convocatoria pública.

La Secretaría de Salud coordinará esta Comisión y su Secretario Técnico será el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los integrantes tendrán voz y voto y podrán ser representados en sus ausencias por un suplente que designen para este efecto.

Podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto, a invitación expresa del Coordinador de la Comisión, aquellas personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia.

La Comisión sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Para sesionar se requiere de la asistencia de la mayoría de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 40. La Secretaría Técnica de la Comisión elaborará el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Artículo 41. La Comisión Intersectorial para la Primera Infancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar el Programa Estatal de Primera Infancia;

II. Coordinar y vertebrar la acción de las distintas entidades de la Administración Pública;

III. Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Primera Infancia;

IV. Hacer gestiones y emitir recomendaciones en conjunto con los sectores representados en la Comisión misma, así como a otros no representados, en el marco de la aplicación del Plan Estatal de Primera Infancia.

V. Realizar convenios con entidades públicas y organismos privados para el cumplimiento de sus fines;
VI. Asesorar a las distintas entidades públicas y organismos privados que conforman la Comisión en el diseño y elaboración de políticas públicas, programas y campañas en la materia;
VII. Elaborar y presentar al Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado, la propuesta presupuestaria en materia de Primera Infancia, conforme a la presente Ley, y,
VIII. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 42. La Comisión Intersectorial para la Primera Infancia se regirá conforme a esta Ley y su Reglamento Interior.

Artículo 43. La autoridad de cada demarcación territorial o división política, en el marco de esta Ley, emitirá la norma correspondiente en la materia, que deberá contemplar, entre otras cosas, la conformación de la Comisión, así como la elaboración del Plan de Primera Infancia.

Artículo 44. El Poder Ejecutivo, en el marco del Informe anual al Poder Legislativo, hará especial énfasis en el cumplimiento e implementación del Plan Estatal de Primera Infancia.

TÍTULO V
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA

Artículo 45. El Estado y los Municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con el siguiente enunciado de facultades y obligaciones, sin menoscabo de lo dispuesto en los demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 46. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:
I. Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.
II. Las acciones de la Secretaría deberán hacer énfasis en el Esquema de los Primeros Mil Días de Vida que comprende la gestación a los primeros dos años de vida.

Artículo 47. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación:

I. Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la educación inicial como derecho fundamental de las niñas y los niños en primera infancia en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

II. Definir la línea técnica para la educación inicial a través de la construcción de referentes conceptuales, pedagógicos, y metodológicos.

III. Liderar la construcción e implementación de orientaciones de política pública para favorecer la transición armónica de las niñas y los niños de primera infancia en el sistema educativo.

IV. Orientar y dar directrices frente a los procesos de cualificación y formación del talento humano en atención integral a la primera infancia.

V. Estructurar y poner en marcha el sistema de seguimiento al desarrollo integral y el sistema de gestión de la calidad para las modalidades de educación inicial, mediante directrices y estándares de calidad.

Artículo 48. Corresponde al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León:

I. Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a preservar, promover y reconocer los derechos culturales de las niñas, los niños y sus familias en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, sobre el reconocimiento de la diversidad poblacional, territorial étnica, lingüística y social del Estado y sus municipios, lo que obliga a una acción diferencial y sin daño.

II. Dar directrices para el fomento de los lenguajes y expresiones artísticas, la literatura y la lectura en primera infancia, la participación infantil y el ejercicio de la ciudadanía para todos los entornos.

Artículo 49. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Liderar la implementación de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia a la luz de la Ruta Integral de Atenciones a través del establecimiento y ejecución intersectorial del Programa para la Primera Infancia guiado por la RIA, por medio de las distintas secretarías y organismos obligados en la presente Ley.

II. Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

III. Propender por la articulación de acciones con los programas gubernamentales a su a cargo de alguna de sus entidades adscritas,

dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema, las políticas de atención a víctimas, entre otras condiciones de vulneración.

IV. Ajustar a su oferta de servicios en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

V. Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia;

VI. Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

VII. Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Artículo 50. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León:

I. Propender por la articulación de acciones con los programas gubernamentales a cargo de alguna de sus entidades adscritas, dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema, las políticas de atención a víctimas, entre otras condiciones de vulneración.

II. Ajustar a su oferta de servicios en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Artículo 51. Corresponde al Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte:

I. Generar línea técnica con criterio de inclusión y equidad social sobre el deporte, la recreación y la actividad física para los niños y niñas en primera infancia en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Artículo 52. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado:

I. La formulación, implementación y evaluación de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en sus componentes financieros, territoriales y de política pública;

II. Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política estatal para el desarrollo integral de la primera infancia.

Artículo 53. Corresponde al Instituto de la Vivienda de Nuevo León:

I. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.
II. Apoyar la gestión del riesgo asociado a primera infancia respecto del servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco de las leyes estatales aplicables.

Artículo 54. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

I. Coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado y sus municipios, en lo que a primera infancia se refiere.
II. Coordinar con otras entidades los planes programas y proyectos para la asistencia humanitaria y reparación integral de las niñas y niños en primera infancia víctimas de violencia, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, del abandono, de la discriminación o de cualquier situación de vulneración de derechos según lo establecido por las leyes estatales aplicables.

TÍTULO VI
DE LA IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 55. La implementación deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los presidentes municipales y el gobernador tienen en relación con la garantía de los derechos de las niñas y los niño, en congruencia con lo definido en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones.

Artículo 56. A fin de garantizar la implementación los presidentes municipales y el gobernador deberá incluir la Ruta Integral de Atenciones de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.

Artículo 57. La inobservancia de la implementación de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 58. Las autoridades estatales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia por vía de la Secretaría de Salud, para canalizar la asistencia técnica para sus iniciativas y para el desarrollo de políticas, programas y proyectos en materia de primera infancia.

Artículo 59. La política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado y sus municipios, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de las niñas y niños.

Artículo 60. El Titular del Poder Ejecutivo evaluará anualmente el funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia, así como de la incidencia y avances en el Desarrollo de la Primera Infancia.

Artículo 61. El Poder Legislativo, a través de la Comisión competente a los temas de las niñas y los niños dentro del H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá ser informado sobre el cumplimiento del Plan Estatal de Primera Infancia.

Artículo 62. Los ciudadanos podrán hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para participar en el seguimiento y la vigilancia de la implementación de política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Artículo 63. El Estado y sus municipios promoverá y facilitará la cooperación y coordinación entre el gobierno, la iniciativa privada, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los padres de familia o representantes legales, especialmente con el objeto de lograr condiciones que permitan brindarle a los niños y niñas, con énfasis en primera infancia, las condiciones óptimas para su desarrollo.

Artículo 64. En la ejecución de programas y Centros de Atención Integral Infantil, el Estado y sus municipios velarán porque se incorporen, no sólo criterios asistenciales o de guarda de los infantes, sino que de forma unificada y no aislada, cuenten con criterios educativos, de desarrollo y estímulo primario. El personal deberá contar con continua capacitación sobre desarrollo en primera infancia y su atención.

Artículo 65. La Comisión Intersectorial para la Primera Infancia presentará a los poderes gubernamentales, incluidos el poder legislativo y ejecutivo, un informe anual, sobre la implementación de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

TÍTULO VII
FINANCIAMIENTO

Artículo 66. El Gobierno estatal proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia. Por su parte, las entidades del orden municipal incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la atención integral de la primera infancia.

Se reglamentarán los esquemas de financiación y cofinanciación entre el Estado y los municipios, para lograr sostenibilidad en la atención Integral de la primera infancia, para lo cual las entidades municipales deberán gestionar y ejecutar oportunamente las fuentes financieras complementarias a los recursos del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. El cargo de Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia en su primer año de funcionamiento será ocupado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien es el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Primera Infancia, ello debido a la experiencia y conocimiento del tema en la Primera Infancia en México. En su segundo año podrá ser ocupado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tal como señala la presente Ley.

Tercero. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la política estatal para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia y con su finalidad.

Cuarto. Se considerará presupuesto para la Primera Infancia una parte del presupuesto destinado para el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando que dicho sistema

reconoce a este grupo etario. La partida correspondiente para la Primera Infancia en el Estado de Nuevo León se definirá para el año en que entre en vigor por acuerdo en la Comisión para la Primera Infancia, tomando como base la estimación de impacto presupuestal que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León realice para el presente proyecto de Ley.

Quinto. El Gobierno estatal, en un término no superior a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento, así como publicar los estatutos del Programa para la Primera infancia que será liderado por la Secretaria de Desarrollo Social guiado por la Ruta Integral de Atenciones con ejecución intersectorial por medio de las distintas secretarías y organismos de gobierno obligados a partir del presente proyecto de Ley.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se abrogan todas las disposiciones que la contravengan.

Monterrey, Nuevo León a 13 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

KARINA MARLEN BARRON PERALES

HORACIO TIJERINA HERNANDEZ

Diputados que suscriben la Iniciativa de _____

presentada por el Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas o el Grupo Legislativo

_____ durante la Sesión del Día 13 Marzo-19

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de _____

presentada por el Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas o el Grupo Legislativo

_____ durante la Sesión del Día 13 - Marzo 19

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	